

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Rad. 250000-23-42-000-2016-06069-00

Demandante: DAVID SANTIAGO MOLINA SUÁREZ

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA

Asunto: Mejor proveer

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra para proferir fallo (fls. 231-232).

Aparece como antecedente que, en audiencia de pruebas, realizada el 10 de marzo de 2020 (fls. 231-232), se agotaron las etapas procesales correspondientes, atendiendo las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, corriéndose el traslado a las apoderadas de las partes y a la Agente del Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión y rindiera su concepto, respectivamente y por escrito.

Sin embargo, estudiado el material probatorio obrante, a juicio del suscrito, aquel no resulta suficiente para emitir pronunciamiento de fondo, considerando que no se cuenta con el Reglamento Disciplinario para los alumnos de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz” vigente para la época que ocurrieron los hechos, esto es, el contenido en la Disposición n.º 002 del 27 de junio de 2014, modificado parcialmente por la Disposición n.º 003 del 9 de enero de 2015, lo cual impide definir adecuadamente la disputa judicial.

La necesidad y pertinencia de la prueba salta a la vista, si se tiene en cuenta que la demanda que se estudia, en el marco de este proceso, pretende la nulidad de las decisiones adoptadas mediante Actas nos.º 14 del 15 de julio de 2016 y 15 del 28 de julio de 2016, proferidas dentro del Proceso Disciplinario n.º 012-ESUFA-GRALU-ALFA-2016, por lo que es menester tener claridad de las reglas que debían ser aplicadas dentro del trámite disciplinario adelantado contra el señor Molina Suárez, las cuales según su criterio fueron infringidas, generándose una lesión a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales tales como el debido proceso.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 213 de la L.1437/2011, se decretará, como prueba de oficio, un requerimiento con destino a la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz” para que allegue la documental necesaria para dar claridad sobre la incursión en la irregularidad alegada.

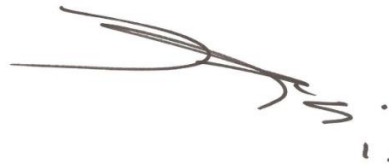
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, como prueba de oficio, un requerimiento con destino a la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz” para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia –en medio magnético y vía correo electrónico- del Reglamento Disciplinario para los alumnos de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz”, vigente para la época que ocurrieron los hechos, esto es, el contenido en la Disposición n.º 002 del 27 de junio de 2014, modificado parcialmente por la Disposición n.º 003 del 9 de enero de 2015.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ